



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0640/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0640/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a tres de abril de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizo 6 requerimientos referentes a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Convenios, falta de búsqueda de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0640/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0640/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El quince de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163424000148, en la que requirió lo siguiente:

“1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- ME INFORME SI EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRAN COMPURGANDO SUS PENAS PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL.

3.- ME INFORME LA CAPACIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN A LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

5.- ME INFORME SI ALGUNO(S) DE LOS CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA(N) CON LA ESTRUCTURA SUFICIENTE PARA RECIBIR PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL.

6.- ME INFORMEN LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA SENTENCIADA DEL FUERO FEDERAL PUEDA SER TRASLADADA A ALGUNO(S) DEL(OS) CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE BUSCAR UN ACERCAMIENTO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN DICHA ENTIDAD.” (Sic)

II. El nueve de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información a través de los oficios SSC/DGAJ/DEAP/000974/2024 signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y el diverso SSC/SSP/DESPSP/CJ/211/02-2024, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario, señalando lo siguiente:

Oficio: SSC/DGAJ/DEAP/000974/2024 signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

“... ”

De lo anterior, informo a usted que, en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, si se encuentran personas privadas de la libertad, compurgado una sentencia por delitos del fuero federal, a continuación, encontrará tabla estadística de la capacidad instalada en cada uno de los Centros Penitenciarios de nuestra Ciudad, para albergar a personas privadas de la libertad.

CENTRO PENITENCIARIO	CAPACIDAD INSTALADA
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	6,519
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	768
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	768
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	5,063
INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO" SUR	87
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	5,931
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	3,620
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA	3,223
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	444
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	250
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	338
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1,543
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL TEPEPAN	415
TOTAL	28,969

Respecto a los requisitos, para que una persona sentenciada del fuero federal pueda ser trasladada, sugiero eleve su petición al Centro Penitenciario involucrado, por ser la autoridad que lleva a cabo los trámites respectivos.

Lo anterior lo hago de su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. información al día 23 de junio del año actual.

..." (Sic).

Oficio SSC/SSP/DESPSP/CJ/211/02-2024, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario.

"...

"4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN LA POBLACION DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MEXICO." (sic)

Por lo que respecta a dicho numeral, nos vemos imposibilitados en dar la respuesta ya que fue clasificada como RESERVADA en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de febrero de 2024.

...” (Sic)

III. El catorce de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Se omitió a dar contestación al punto número 1; es decir:

1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.” (Sic)

IV. Por acuerdo del diecinueve de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintinueve de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio SSC/DEUT/UT/1525/2024/2024, de fecha primero de febrero, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **doce de febrero al primero de marzo de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **catorce de febrero**, es decir, al tercer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

“1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- ME INFORME SI EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRAN COMPURGANDO SUS PENAS PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL.

3.- ME INFORME LA CAPACIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN A LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

5.- ME INFORME SI ALGUNO(S) DE LOS CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA(N) CON LA ESTRUCTURA SUFICIENTE PARA RECIBIR PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL.

6.- ME INFORMEN LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA SENTENCIADA DEL FUERO FEDERAL PUEDA SER TRASLADADA A ALGUNO(S) DEL(OS) CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE BUSCAR UN ACERCAMIENTO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN DICHA ENTIDAD.” (Sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, informo que, en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, si se encuentran personas privadas de la libertad, compurgado una sentencia por delitos del fuero federal, proporcionando una tabla estadística de la capacidad instalada en cada uno de los Centros Penitenciarios de esta Ciudad, para albergar a personas privadas de la libertad.

CENTRO PENITENCIARIO	CAPACIDAD INSTALADA
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	6,519
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	768
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	768
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	5,063
INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO" SUR	87
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	5,921
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	3,620
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA	3,223
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	444
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	250
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	338
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1,543
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL TEPEPAN	415
TOTAL	28,969

Respecto a los requisitos, para que una persona sentenciada del fuero federal pueda ser trasladada, indicó que dirija su solicitud al Centro Penitenciario involucrado, por ser la autoridad que lleva a cabo los trámites respectivos.

Por otra parte, el Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario, respecto al requerimiento 4, indicó que se encontraba imposibilitado para entregar la información al haber sido clasificada como reservada.

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la entrega incompleta de la información al no pronunciarse respecto al punto 1 de la solicitud, señalando lo siguiente:

“Se omitió a dar contestación al punto número 1; es decir:

1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.” (Sic)

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de estos, en ejercicio de sus atribuciones.

A la vista de los elementos expuestos, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado está o no en aptitud de dar respuesta a la solicitud, se procedió a verificar la normatividad aplicable para lo cual se trae a la vista la “**Ley de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**”⁵ publicado el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 23. Los Centros Penitenciarios Preventivos son aquellos destinados a la custodia de personas detenidas con fines de extradición y de las privadas de la libertad que se encuentren sujetos a un proceso judicial, previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables. Los objetivos de éstos son:

I. Contribuir en el adecuado desarrollo del proceso penal, presentación, en tiempo y forma, de las personas privadas de la libertad ante la autoridad judicial que lo requiera, para el desarrollo de las diligencias que correspondan;

II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, los estudios de personalidad de las personas privadas de la libertad, el plan de actividades, así como el seguimiento del mismo, a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;

III. Evitar mediante programas preventivos, la desinserción social de las personas privadas de la libertad y propiciar cuando proceda su reinserción social, utilizando para tal fin el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; e

IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas imputadas y acusadas privadas de su libertad, así como las personas depositadas con fines de extradición.

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/62d707cb689a1c4839459b2dff6335c2.pdf

Artículo 24. Los Centros Penitenciarios Preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- I. La prisión preventiva de personas procesadas;*
- II. La custodia de personas privadas de la libertad sentenciadas que no cuenten con sentencia ejecutoriada;*
- III. Custodia preventiva de sentenciados por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes;*
- IV. Detención durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente; y*
- V. Estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y Centros Penitenciarios dependientes de la Federación.*

De la normativa antes citada se desprende que los Centros Penitenciarios Preventivos son aquellos destinados a la custodia de personas detenidas con fines de extradición y de las privadas de la libertad que se encuentren sujetos a un proceso judicial, previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables y que estos se encargaran de la custodia de los sentenciados ya sea del fuero federal o local de acuerdo con los convenios correspondientes.

Es decir que los Centros Penitenciarios, pueden celebrar convenios para efectos de que los sentenciados ya sea del fuero federal o local puedan cumplir su sentencia en dichos centros.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública como el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México⁶, se desprende lo siguiente:

⁶ Consulta en la siguiente liga electrónica:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 3. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

...

VII. Ejecutar las políticas públicas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno de la Ciudad, en el marco del Sistema Nacional, así como las que deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo;

VIII. Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;

IX. Colaborar en el marco del Sistema Nacional, cuando así lo soliciten autoridades competentes en el ámbito federal, local o municipal, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro y cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

...

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Puesto: Subdirección Consultiva y Contratos

Funciones:

- **Revisar jurídicamente, previo a su suscripción,** las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en **los proyectos de contratos y convenios en que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, intervenga o sea parte,** sometidos a consulta a fin de que se ajusten a la legislación y normatividad aplicable vigente.

- **Difundir las disposiciones legales que sean de interés o que se encuentren vinculadas con las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a fin de tomar en consideración dichos ordenamientos para su debida aplicación en el desahogo de los asuntos.**

- **Resguardar y mantener actualizado el Libro de Gobierno de Guarda y Custodia de los contratos y convenios en los que esta Institución haya tenido intervención.**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental Consultiva y Asesoría Legal

Funciones:

...

- **Realizar el análisis jurídico, previo a su suscripción, de las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte, y registrar los convenios de colaboración y de coordinación que celebre la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias

Funciones:

...

- **Proponer estrategias de solución alternativa, formulando convenios, para el cumplimiento de las sentencias, resoluciones y laudos firmes dictados por los órganos jurisdiccionales federales y locales, así como de los incidentes de inejecución de sentencias.**

...

Ante este panorama es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones suficientes para proporcionar el convenio solicitado.

Por otra parte, es importante resaltar que dicha información **no reviste el carácter de información reservada** ya que esta es información referente a obligaciones de transparencia comunes, en la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

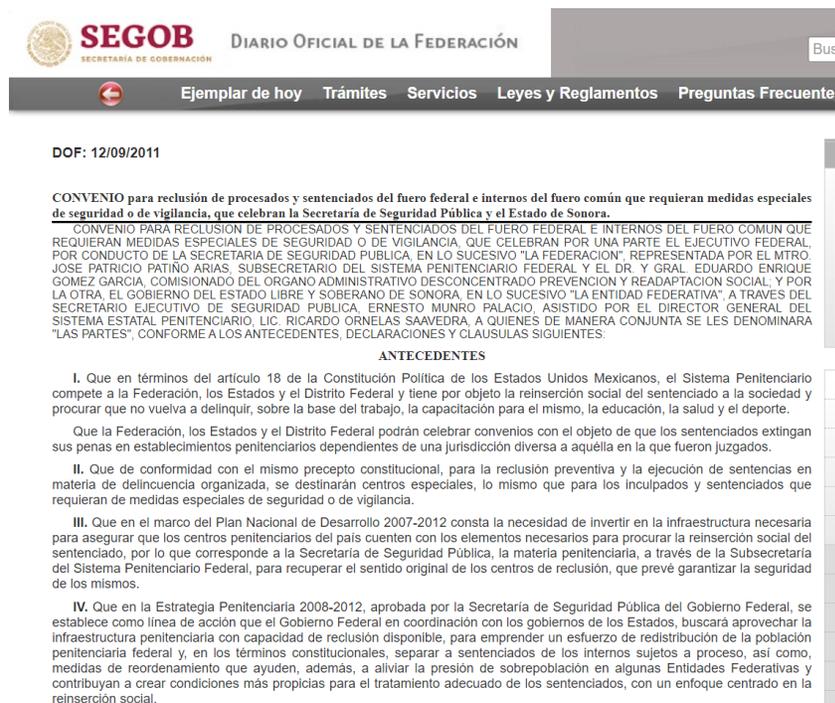
*XXIX. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

...

Con lo cual, puede observarse que la información requerida debe de obrar en los archivos del Sujeto Obligado y encontrarse publicada en formato electrónico al ser información relativa a obligaciones de transparencia comunes y en consecuencia, susceptible de ser entregadas en la modalidad fijada por la parte recurrente.

Refuerza lo anterior, y **se toma como ejemplo** la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación en la cual se encuentra publicado el “CONVENIO PARA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y EL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA", por lo que es evidente que el convenio solicitado es público.



SEGOB DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes

DOF: 12/09/2011

CONVENIO para reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.

CONVENIO PARA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMÚN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACIÓN", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y EL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ERNESTO MUNRO PALACIO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, LIC. RICARDO ORNELAS SAAVEDRA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. Que en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de los mismos.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como, medidas de reordenamiento que ayuden, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas Entidades Federativas y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque centrado en la reinserción social.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso la información requerida es publica por lo que en este caso, el Sujeto Obligado debe de entregar en la modalidad elegida y de forma gratuita el convenio solicitado, siendo evidente que dejo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que negó la entrega el convenio solicitado clasificándolo como reservado, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁷

⁷ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud de información a la Subdirección Consultiva y Contratos, Jefatura de Unidad Departamental Consultiva y Asesoría Legal, y a la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias, para efectos de que entregue en la modalidad elegida y de forma gratuita el convenio solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.